

Segunda.-Especificaciones de calidad. El producto objeto del presente contrato de calidad comercial, sano y cabal, deberá ajustarse, además, a las siguientes características consideradas tipo y a las que se refiere el precio mínimo.

Humedad, 14 por 100.

Impurezas, 2 por 100.

Contenido en aceite, 18 por 100.

Al grano que no se ajuste a las características reseñadas se aplicarán las bonificaciones o depreciaciones siguientes en su precio de venta:

Bonificaciones: Una bonificación del 0,75 por 100 por cada punto de humedad inferior a la señalada para calidad tipo. Una bonificación del 1 por 100 por cada punto de impureza inferior a la señalada para la calidad tipo.

Depreciaciones: Una depreciación del 1 por 100 por cada punto de impureza superior a la señalada para la calidad tipo. Una depreciación del 1,5 por 100 por cada punto de humedad superior a la señalada para calidad tipo cuando dicha humedad sea igual o inferior al 17 por 100.

Una depreciación del 2,3 por 100 por cada punto de humedad superior a la del 17 por 100.

Tercera.-Calendario de entregas a la Empresa adquirente. El grano de soja objeto del presente contrato estará a disposición de la Empresa compradora según el calendario siguiente:

..... Kgs antes del	del 19
..... Kgs antes del	del 19
..... Kgs antes del	del 19

Cuarta.-Precio mínimo. El precio mínimo para mercancía en posición de salida, sobre vehículo, en zona de producción establecido por la CEE para España en la campaña 1987/1988 es de pesetas/Kg, para el producto que cumpla las especificaciones de calidad tipo. Los gastos posteriores de transporte, descarga y carga fiscales, si las hubiera, será por cuenta del comprador.

Quinta.-Fijación de precios. Se conviene como precio a pagar por el grano que reúna las características especificadas en la cláusula segunda pesetas/Kg, más el IVA correspondiente.

El grano que no se ajuste a las características indicadas estará sujeto a las bonificaciones o depreciaciones especificadas en dicha estipulación.

Sexta.-Condiciones de pago. El comprador liquidará cada partida recibida, como máximo dentro de los cincuenta días siguientes a su recepción. El pago podrá efectuarse en metálico, por cheque, transferencia o domiciliación bancaria, previa conformidad por parte del vendedor. Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago, con el fin de cumplir los requisitos que en su momento se marquen para la percepción de las ayudas de la CEE a la transformación.

Séptima.-Recepción y control. La cantidad de producto contratada en la estipulación primera será entregada en su totalidad en el almacén receptor que el comprador tiene En el caso en que el vendedor, previa aceptación del comprador, realice la entrega de la mercancía directamente en fábrica o almacén, por parte de la industria se le abonará el importe del transporte, cuyo precio se pactará entre las partes. El peso del grano y la toma de muestras para el control de calidad se efectuará a la entrega del producto.

Octava.-Especificaciones técnicas. El vendedor se compromete a no utilizar otros productos fitosanitarios que los utilizados, respetar los plazos de seguridad establecidos para su aplicación y no sobrepasar las dosis máximas recomendadas. Se compromete también a facilitar las visitas de inspección de las fincas comprometidas en este contrato, por parte del personal inspector, acreditado, tanto del comprador como de la Administración.

Novena.-Indemnizaciones. Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento del contrato a efectos de entrega y recepción del grano dará lugar a que la parte responsable indemnice a la parte afectada por una cuantía estimada en una vez y media el valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento del contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por el órgano de control que se establezca. Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes se estará a lo que disponga el órgano antes mencionado, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo precedente.

Décima.-Sumisión expresa. En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que

les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia a sus fueros propios, a los Juzgados y Tribunales de

De conformidad con cuanto antecede, se firman los preceptivos ejemplares del presente contrato, en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

EL COMPRADOR.

EL VENDEDOR.

- (1) Téchese lo que no proceda.
 (2) Documento acreditativo de la representación
 (3) Propietario, arrendatario, aparcerero, otros."

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

16787 ORDEN de 15 de julio de 1987 sobre emisión y puesta en circulación de una serie dedicada a «Barcelona Seu Olímpica 1992», para uso de los servicios postales españoles en el Principado de Andorra.

La Comisión Paritaria para el estudio y programación de emisiones especiales de sellos de Correos para uso de los Servicios Postales Españoles en el Principado de Andorra ha estimado conveniente proceder a la emisión de una serie dedicada a «Barcelona Seu Olímpica 1992».

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, este Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Con la denominación de «Barcelona Seu Olímpica 1992» se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la estampación de una hoja bloque que responderá a las características que en los artículos siguientes se indican.

Art. 2.º Serie «Barcelona Seu Olímpica 1992». Con motivo de la nominación de Barcelona como sede de los Juegos Olímpicos de 1992, la serie Deportes del presente año se dedica a este acontecimiento, con la emisión de una hoja bloque de dos sellos situados horizontalmente en el centro de la hoja.

El de la izquierda, con valor facial de 20 pesetas, presenta una vista parcial de la Casa de la Vall, sede de Gobierno y Administración del Principado, con el texto «Barcelona 92», situado a la izquierda, sobre una composición realizada con las banderas de los países participantes. El otro sello, con valor facial de 50 pesetas, reproduce junto al margen derecho, el Campanario de la Capilla de San Miguel, en la aldea de Fontaneda. A su izquierda, una composición pictórica de un atleta portando la antorcha olímpica.

La hoja bloque se encabeza con el título de la emisión «Barcelona Seu Olímpica 1992».

El procedimiento de estampación, huecograbado policolor, en papel estucado engomado fosforescente con dentado 13 3/4 y tamaño de los sellos 40,9 por 28,8 milímetros (horizontales) y de la hoja bloque 122,7 por 86,4 milímetros.

La tirada será de 450.000 hojas bloque (450.000 sellos de cada valor).

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de estos sellos se iniciará el 20 de julio de 1987.

La venta de estos sellos cesará el 21 de julio de 1989.

Pasadas dichas fechas serán retiradas de la venta las existencias que obren en los Servicios Postales españoles en el Principado de Andorra y juntamente con las que pudieran existir en los almacenes de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre serán destruidas con las debidas garantías de seguridad que se establezcan, levantándose la correspondiente acta de destrucción. No obstante lo cual se mantendrá ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 4.º De esta emisión quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.000 unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, a fin de que la misma pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen, o a juicio de dicha Dirección General

se estime conveniente, así como integrárlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y de Telecomunicación y realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telégrafos se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de cada uno de los efectos de esta serie serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizadas las emisiones. Sin embargo cuando resulte a juicio de la Fábrica que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampillado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados Museos.

Madrid, 15 de julio de 1987.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

16788 *RESOLUCION de 1 de julio de 1987, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Maldonado Nausia.*

En virtud de delegación de atribuciones del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada, con fecha 25 de noviembre de 1986, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, promovido por don José María Maldonado Nausia, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 13 de abril de 1983, sobre resolución de contrato de suministro de grabadores-reproductores, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar la apelación formulada por don José María Maldonado Nausia contra la sentencia que dictó la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Segunda) con fecha 13 de abril de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por dicho señor contra la Administración General del Estado, sentencia que confirmamos íntegramente, sin hacer pronunciamiento alguno respecto del pago de las costas procesales en esta segunda instancia.»

Madrid, 1 de julio de 1987.—El Subsecretario, Vicente Antonio Sotillo Martí.

16789 *RESOLUCION de 1 de julio de 1987, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, promovido por don José María Maldonado Nausia.*

En virtud de delegación de atribuciones del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada, con fecha 3 de marzo de 1987, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo, número 244/1986, promovido por don José María Maldonado Nausia, contra la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 13 de diciembre de 1985, sobre adquisición de telecines para los servicios técnicos de Televisión Española, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando los recursos de apelación interpuestos por las representaciones legales de la Administración General del Estado y de don José María Maldonado Nausia,

debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 13 de diciembre de 1985, en los autos de que dimana este rollo y no se hace imposición de costas.»

Madrid, 1 de julio de 1987.—El Subsecretario, Vicente Antonio Sotillo Martí.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

16790 *RESOLUCION de 31 de marzo de 1987, de la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial, del Departamento de Industria y Energía, por la que se homologa un producto bituminoso, para impermeabilización de cubiertas en la edificación, «Politel P-34H», fabricado por «Teelax, Sociedad Anónima», en Sant Adrià del Besòs (Barcelona).*

Recibida en la Dirección General de Seguridad y Calidad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña la solicitud presentada por «Teelax, Sociedad Anónima», con domicilio social en Gran Vía de les Corts Catalanes, 594, municipio de Barcelona, provincia Barcelona, para la homologación de productos bituminosos para impermeabilización de cubiertas en la edificación, fabricados por «Teelax, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Sant Adrià del Besòs (Barcelona).

Resultando que el interesado ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación se solicita, y que el Laboratorio General de Asistencia e Investigaciones, mediante dictamen técnico con clave 79.420, y la Entidad colaboradora «Asistencia Técnica Industrial» (ATI-SAE), por certificado de clave IA-86-276-B-2027, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 12 de marzo de 1986, por la que se declara obligatoria la homologación de los productos bituminosos para impermeabilización de cubiertas en la edificación.

De acuerdo con lo establecido en la referida disposición, y con la Orden del Departamento de Industria y Energía de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación y la aprobación de prototipos, tipos y modelos modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, he resuelto:

Homologar el tipo del citado producto con la contraseña de homologación DBI-2082, con fecha de caducidad el día 31 de marzo de 1988, disponer como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción antes del día 31 de marzo de 1988, y definir, por último, como características técnicas para cada marca y modelo homologados las que se indican a continuación:

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Base.
Segunda. Descripción: Armadura.
Tercera. Descripción: Terminación.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: «Politel P-34H».

Características:
Primera: Oxiasfalto.
Segunda: Poliéster de 50 gramos por metro cuadrado.
Tercera: Polietileno ambas caras.

La masa de las capas de recubrimiento bituminoso es de 3,47 kilogramos por metro cuadrado.

Los términos base, armadura y terminación utilizados en las características de los productos indican:

Base: El material impermeabilizante empleado.
Armadura: El soporte sobre el que se aplica la base.
Terminación: El material de protección o antiadherente que cubre la base.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Barcelona, 31 de marzo de 1987.—El Director general, Miguel Puig Raposo.